Núm. 153. Lunes 21 de Diciembre de 1840. 6 *cuartos.*

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.

Precio de la suscripcion, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 18 rs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE
LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de esta provincia.

Número 488.

Circular n. 152.

Un buen concertado plan de carreteras, abre un manantial fecundo de prosperidad al pais en que se desarrolla, por que *f*acilita la esportacion de los artículos y producciones sobrantes de sus pueblos, y la importacion de aquellos que les niega la esterilidad de su suelo, y el retraso de la industria respectiva.

Desgraciadamente la provincia de Soria es la que entre todas las de la Península, se halla mas agoviada por falta de caminos públicos ó carreteras. Cuatro artículos de produccion son los que cuenta, á saber: Madera, Cereales, Lana y Carnes; al paso que carece de los demas necesarios á la vida. Al querer estraerlos para la *R*ioja, una montaña insuperable se ofrece á sus ojos, y detiene el paso del mas osado; y al pretender sacarlos para las provincias de Guadalajara, Aragon y demas limítrofes, el deplorable estado de sus caminos hace triplicar las jornadas, y por consiguiente el valor de los frutos.

La benéfica solicitud del Gobierno vá á destruir afortunadamente los dos embarazos que se oponen á las salidas nordeste y sur de la provincia con la construccion de la carretera desde Madrid á Logroño pasando por esta capital.

Pero no es bastante á generalizar el beneficio aquella empresa; porque privados los pueblos situados al oriente y occidente de esta provincia, ya de caminos trasversales hasta la línea trazada, ya de la ventaja que ha de dar á los laterales, su posicion, no puede ofrecerles utilidad la estraccion é importacion que por ella hicieren ó les pudiera venir. Asi es que á la tierra de Agreda la ofrecerá mas ventajas esportar sus producciones hácia Aragon y Navarra, y recibir de estas provincias los artículos de que carece, que el esportarlos y recibirlos de los puntos estremos en donde comienza y acaba la línea; y de la misma manera á la tierra del Burgo y parte baja de la rivera del Duero, la es mas conveniente la comunicacion con las provincias de Burgos, Valladolid, Palencia y *S*egovia. Esto persuade la necesidad de abrir otra línea de comunicacion que empiece en Agreda y concluya en Langa, tocando antes en esta ciudad y pasando por el Burgo de Osma; necesidad que las provincias todas de Aragon, y las cuatro ya citadas de Castilla, han reconocido con el crucero que hacen por dicha derrota, llevándola hasta tal punto, que en medio de los estorbos y dificultades que ofrece, frecuentan por ella hasta con carros, y en estaciones crudas, cuando mas pantanosos estan los caminos.

El acometer esta empresa no es tan árduo ni tan difícil como parece; porque despejado el camino, abierta la línea en su mayor parte sobre terreno cascajoso, pedregoso y fuerte, tiene ademas algunas obras que pueden aprovecharse. La única dificultad que se ofrece está en razon del tiempo; pues que distraidos los recursos que la provincia se está proporcionando para la carretera de Logroño, habrian necesariamente de abrumar á un pais pobre las dos obras á la vez. Por eso, limitándose este proyecto á una reparacion y esplanacion, y logrando verificarlas de una manera económica, se abririan las puertas de este pais à el Aragon y Navarra, que traerian sus ramales hasta Agreda; y á Segovia, Valladolid y Palencia que enlazarian los suyos con esta línea, la primera hasta Aranda, la segunda por Peña*f*iel hasta Roa, y la tercera por Bertabillo hasta el mismo Roa.

Partiendo de este último principio, el coste de la obra debiera ser insignificante, mayormente cuando se halla transitable la línea lo menos ocho meses del año, y su objeto debia ser por ahora el hacerle menos peligroso los cuatro restantes. En este supuesto, creo yo que reservando para otra época la apertura de una completa y sólida carretera, para cuando esta provincia se desembarazase de los gastos que tiene que hacer hoy en la de Logroño; en cuyo caso la realizacion de este pensamiento debiera ser ausiliada de todas las provincias de Castilla y Aragon, que son las que mayor utilidad reportan, se puede hoy abanzar á la reparacion y esplanacion, para que formen la base de aquella obra en grande con estos dos recursos.

1.º Con el ausilio de un número dado de peones y carros repartidos á todos los pueblos comprendidos dentro de las dos leguas á derecha é izquierda de la línea.

2.º Con el de dos ó tres brigadas de presidarios, que no tendrá inconveniente en facilitar el Gobierno, bajo el sistema de dos cuartos de plus por plaza, que habria de satisfacer la provincia toda para las obras de grandes desmontes, terraplenes, &c.

Deseando pues ó persuadirme de la imposibilidad de esta obra, ó ilustrarme de la facilidad de acometerla y lograr resultados, he dispuesto anunciar este pensamiento á los ayuntamientos constitucionales, que á continuacion se señalarán, para que designen dos individuos de su seno ó confianza, los cuales reunidos en las respectivas cabezas de partido y bajo la presidencia en Agreda del Sr. Juez de primera instancia, en Almazan y el Burgo de sus alcaldes primeros, y en esta de la mia, el 27 del presente mes y hora de las doce del dia, manifiesten minuciosamente su voluntad, á fin de reunir el dato hasta qué punto y cantidad podrian suplir en peones y carros para dicha reparacion; y de cuyo acto, espero que antes de finar el presente año, me remitan copia literal diligenciada; pues, con lo que resulte, me reservo hacer la gestion al Gobierno pidiendo las brigadas, ponerme de acuerdo con las provincias limítrofes para que ayuden y apoyen esta empresa, nombrar un facultativo, que practique un reconocimiento esacto del terreno, y presupueste las obras necesarias y su coste, y en fin acordar las demas medidas que fueren convenientes. *Soria 18 de Diciembre de 1840.—Miguel Antonio Camacho.*

Lista nominal de los ayuntamientos que segun la precedente invitacion deben concurrir á la junta designada para el 27 del presente mes en sus respectivas cabezas de partido y hora de las doce del dia.

Partido de Agreda.

Débanos.
San Felices.
Vozmediano.
Aldehuela de Agreda.
Olvega.
Montenegro de Agreda.
Añavieja.
Castilruiz.
Matalebreras.
Fuentes de Agreda.
La Cueva.
Fuentestrun.
Trébago.
Fuentes de Magaña.
Magaña.
El Espino.
Castellanos de Agreda.
Pozalmuro.
Villar del Campo.
Valdegeña.
Hinojosa del Campo.
Matasejun.
Aldeaelpozo.
Tajahuerce.
Cardejon.
Castejon.
Jaray.
Villarijo.

Partido de Soria.

Nieva.
Calderuela.
Peroniel.
Almenar.
Omeñaca.
Tozalmoro.
Cortos.
Arancon.
Cabrejas del Campo.
Mazalvete.
Fuentetecha.
Ojuel.
Carazuelo.
Aldehuela de Periañez.
Canos.
Almajano.
La Torre Tartajo.
Candilichera.
Fuensauco.
Duáñez.
Martialay.
Cubo de Hogueras.
Aldealafuente.
Fuentecantos.
Buitrago.
Alconaba.
Garray.
Los Rábanos.
Navalcaballo.
Pedrajas.
Toledillo.
Ocenilla.
Fuentetoba.
Soria.
Golmayo.
Carbonera.
Oteruelos.
Izana.
Cidones.
Villaciervos.
Las Fráguas.
Osonilla.
Tardelcuende.
Abioncillo.
Torralba.
La Cuenca.

Partido de Almazan.

Blacos.
Torre de Blacos.
La Mercadera.
Escobosa de Calatañazor.
Aldehuela de Calatañazor
Calatañazor.
La Muela.
Fuentelarbol.
Fuentepinilla.
Torre-Andaluz.
Bayubas de arriba.
Bayubas de abajo.
Coscurita.

Partido del Burgo.

Boos.
Valverde de los Ajos.
Gormaz.
Lodáres de Osma.
Santiuste.
Velasco.
Torralba.
Valdealvillo.
Muriel de la Fuente.
Cubillos.
Cantalúcia.
Aylagas.
Fuentecantales.
Barceval.
Valdenarros.
Valdeavellano.
Valdemaluque.
Valdelubiel.
Barcevalejo.
El Burgo.

La Olmeda.	Rejas de S. Esteban.
Alcuvilla del Marques.	Soto de S. Esteban.
Sotos del Burgo.	Aldea de S. Esteban.
Quintanilla de Tres Barrios.	S. Esteban de Gormaz.
	Peñalba.
Olmillos.	Fuentecambron.
Atauta.	Velilla de S. Esteban
Ines.	Alcozar.
Navapalos.	Langa.
Villálvaro.	Valdanzo.
Matanza.	Valdanzuelo.
Zayas de Torre.	Castillejo de Robledo.

Número 489.

Circular n. 153.

Con repeticion se ha escitado á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia para que adopten medios de esterminar los animales nocivos á los ganados y á las personas segun previene el Real decreto de 3 de Mayo de 1834; y bien sea por las circunstancias de la guerra ó por la escabrosidad de los montes, se han multiplicado sin duda, pues hacen daños donde no era de esperar. Llamo pues la atencion de las justicias para que esciten á los cazadores á que persigan y esterminen todos los animales dañinos que encuentren, asegurándoles que les serán satisfechos puntualmente 40 rs. por cada lobo que presenten muerto, 60 por cada loba, y 80 si está preñada; y 20 rs. por cada lobezno, la mitad respectivamente por cada zorro, zorra ó zorrillo; y la cuarta parte tambien respectivamente por las garduñas y demas animales menores arriba espresados, tanto machos como hembras y sus crias.

Prevengo á los Ayuntamientos respectivos que con arreglo al artículo 30 de dicho Real decreto, satisfagan los espresados premios; en el concepto de que les impongo desde ahora una multa equivalente al triple de la cantidad que se reclame si dejasen de satisfacerla sin fundado motivo. Soria 19 de Diciembre de 1840.=*Miguel Antonio Camacho.*

Número 490.

Circular n. 154.

El Señor Subinspector de la Direccion general de Minas me dice con fecha 24 de Noviembre próximo pasado lo que sigue:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, dice de Real órden á esta Direccion general con fecha de 15 del corriente lo que sigue:

Enterada la Regencia provisional del Reino de cuanto espuso esa Direccion en 6 de Mayo último, respecto á la necesidad de que se revoque la Real órden de 11 de Enero de 1837, por la que se mandó que los espedientes de registros y denuncios se instruyesen en la Inspeccion de Granada y Almería, por la Escribanía, y haciéndose asimismo cargo de lo informado por la estinguida Junta consultiva de este Ministerio acerca del particular; y convencida en fin de los perjuicios, gastos y dilaciones que deben ocasionar á los interesados las actuaciones de aquellas diligencias en la forma que prescribe aquella Real órden, perjuicios que redundan en mucho mayor número que cuando fué dictada por haberse aumentado la industria minera en aquel distrito; se ha servido resolver que cesen de actuar los Escribanos en los espedientes de registros, denuncios y demás procedimientos hasta el acto de la adjudicacion, cuyos espedientes deben instruirse gubernativamente por la Secretaría de la Inspeccion en el distrito de Granada y Almería, como en los demás, quedando derogada en esta parte la Real órden citada de 11 Enero de 1837.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes en esa provincia de su cargo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1840.=P. E. S. D. G.=El Subinspector, Fernando Caravantes.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad. Soria 16 de Diciembre de 1840.=Miguel Antonio Camacho.

Secretaría de Acuerdo de la Audiencia Territorial de Burgos.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Ttibunal superior, por conducto de su Sría. el Sr. Decano en cargos de Regente Presidente de él, con fecha 30 de Noviembre último, la Real orden siguiente:

Al Presidente del tribunal supremo de Justicia digo con esta fecha lo siguiente:=Enterada la Regencia provisional del Reino del espediente que con su dictámen remitió la Audiencia de Burgos sobre el mejor sistema que convendria adoptar en el nombramiento de los Jueces acompañados cuando se recusa á los de primera instancia, se ha servido mandar que por ahora no se haga novedad en la práctica mas comunmente observada de asociarse el Juez recusado con el que haya de igual clase en el partido, y en su defecto con un letrado de ciencia y conciencia del mismo, mediante á que este punto será uno de los que se hayan de tener presentes en la formacion del código de procedimientos.=Lo que traslado á V. S. de orden de la Regencia para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos.

Y habiéndose publicado en Tribunal pleno la espresada Real órden, acordó S. E. en el celebrado en 4 del actual su cumplimiento, insertándose en los boletines oficiales de las respectivas provincias en la

forma establecida. Burgos 10 *de Diciembre de* 1840.= Benigno Fernandez de Castro.

Intendencia de esta provincia.

En el suplemento de la Gaceta de Madrid del Domingo 13 *del corriente n.* 2247 *se halla la circular de la Direccion general del Tesoro fecha del* 12, *cuyo tenor es el siguiente:*

En Real órden de ayer se previene á esta Direccion general que con el fin de que el Gobierno tenga un conocimiento exacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, se pasen para el dia 31 del presente mes por los tenedores de dicha clase de libranzas á esta Direccion general una nota arreglada al modelo que á continuacion se espresará, compresiva de todas las de aquellas clases que tengan en su poder pendientes de pago, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Igualmente se previene en dicha Real órden que al mismo tiempo que los tenedores de las espresadas libranzas hagan á esta Direccion la remesa de la nota citada, entreguen un duplicado á los Intendentes de las respectivas provincias en que residan, para que despues de tomar apunte de ellas, envien dicho duplicado á esta oficina general.

MODELO.

Nota de las libranzas de totales y líquidos de la pertenencia de D. N. N., residente en la provincia de....que existen sin satisfacer en esta *fecha.*

Libranzas de la Direccion general de Rentas sobre productos totales de las mismas.

Número de las libranzas.	Su fecha.	Tesorería á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe. Rs. vn.	Total por clases.
257. . .	10 Mayo de 1838.	Avila. . .	15 Junio de 1838.	20,000.	
1119. . .	16 Junio de 1839.	Badajoz. . .	17 Agosto de 1839.	16,000.	186,000.
295. . .	15 Abril de 1840.	Sevilla. . .	á la vista. . . .	150,000.	

En seguida todas las demas de su clase.

Libranzas de la Direccion general del Tesoro sobre productos líquidos.

1215. . .	10 Junio de 1839.	Albacete, . ,	10 Julio de 1839.	50,000.	
1316. . .	2 Marzo de 1840.	Córdoba, , , ,	á la vista, , , ,	100,000.	200,000.
2126. . .	4 Abril de 1840.	Coruña, , , ,	idem, , , , , ,	50,000.	

A continuacion todas las de su clase.

Suma total rs. vn. 386000

Fecha.

Firma del interesado.

Y con el fin de que no pare perjuicio á los tenedores de libranzas por el corto tiempo que resta del mes, y aunque no he recibido de oficio la precedente circular y modelo, he acordado publicarlo en el boletin oficial para que hagan el uso que les convenga y no aleguen ignorancia. Soria 18 *de Diciembre de* 1840.=*P. A. D. S. I.*, Juan Miguel Montoro.

Comandancia general de esta provincia.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia, harán que todos los individuos que se hallen en los mismos procedentes del batallon y escuadron franco de esta capital, se presenten en ella el dia 28 del corriente mes, sin que para esto les sirva escusa ni pretexto alguno; en la inteligencia de que dichas autoridades serán responsables del mas esacto cumplimiento á esta órden.

Los alcaldes constitucionales de Tajueco y Alcozár dispondrán que tan luego como reciban esta orden por medio del boletin oficial de la provincia emprendan su marcha para la ciudad de Guadalajara á incorporarse con su regimiento infantería Cazadores de Luchana 9.° ligeros, los cabos primeros del mismo Felix Marina y Márcos García, que se encuentran usando de licencia temporal espedida por su Gefe, el cual los reclama con toda urgencia en oficio de 14 del actual; dando parte á esta Comandancia general de haber emprendido inmediatamente su marcha dichos individuos. Soria 20 de Diciembre de 1840.= El C. G. I., *Juan de Dios Val.*

ANUNCIO.

Los pueblos de esta provincia que hubieren hecho suministro de pan y pienso á las tropas nacionales en el presente mes, y el que en lo sucesivo hagan, podrán presentar los recibos formalizados de los cuerpos consumidores á D. Juan de Mata Escolar ó á *D.* Anselmo García Morales, vecinos de esta cindad, como encargados del contratista de la provincia D. Clemente Mateo Sagasta, quienes en vista de los ya citados recibos, estando conformes á los modelos repartidos en boletines anteriores, y no escediendo el precio que tengan en sus pueblos á los de su segunda contrata, satisfarán su importe en metálico y en el acto de su entrega. *Soria* 18 de Diciembre de 1840.= *Juan de Mata Escolar.*=*Anselmo García Morales.*

Imprenta del boletin, Martin Diez y compañía.